

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el día 3 de diciembre de 2021, de manera virtual, a través del correo electrónico institucional del despacho, por parte del Tribunal Superior de Medellín, se hizo la devolución del expediente nativo en el que se encuentra la providencia del 19 de noviembre de 2021, por medio de la cual el superior resuelve el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto que negó petición probatoria. A despacho para que provea. Medellín, 6 de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal RCE.
Demandantes	Marlon Alexis Quiceno y otros.
Demandados	William Hernando Jaramillo y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00088 00
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior – Fija fecha para audiencia de fallo.
Auto interloc.	# 1836.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

I. Cúmplase lo dispuesto por el superior.

Procede esta agencia judicial, a cumplir con lo dispuesto por el superior mediante providencia del 19 de noviembre de 2021 (puesta en conocimiento de este despacho al momento de efectuarse la devolución del expediente), por medio de la cual, **revocó** la negativa de este juzgado frente al decreto de algunas solicitudes probatorias pretendidas por la parte demandante. En ese orden de ideas, se tendrán en cuenta los documentos referidos en dicha decisión como medios de prueba del plenario; y en el desarrollo de la correspondiente audiencia del artículo 373 del C.G.P, serán practicados los interrogatorios de propia parte ordenados por la superioridad.

II. Se fija fecha de audiencia.

Con el fin de dar continuidad al proceso de la referencia, el despacho dispone fijar fecha y hora para la **audiencia de instrucción y juzgamiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso,

para iniciar el **día MARTES CATORCE (14) de DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**; la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; **y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se**

deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes;** y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>194</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--